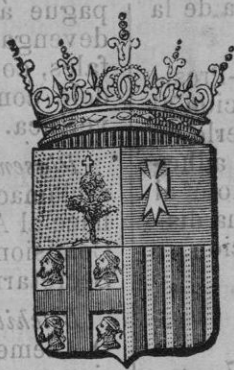


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20.)

### SECCION TERCERA.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion publica del 20 de Marzo de 1877.

#### PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

**Daroca.**—Justificada plenamente la excepcion propuesta por el mozo Victor Antonio Arnal Delgado, número 7, del primer reemplazo de 1875, la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

**Zaragoza.**—Remitido á informe de la Comision por el Sr. Gobernador el expediente incoado por el Ayuntamiento de esta capital, solicitando la

aprobacion de un convenio celebrado con la empresa del gas, sobre el alumbrado público, acordó evacuarlo favorablemente.

**Sos y Rocaforte.**—Habiendo dimitido el Ayuntamiento de Rocaforte de la competencia que sostenia con el de Sos, sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Anselmo Uribiaga, la Comision quedó enterada, acordando se comunique al Ayuntamiento de Sos.

**Velilla de Ebro.**—Remitido á informe de la Comision por el Sr. Gobernador el expediente incoado por D. Ambrosio Lopez y otros, en solicitud de que D. Francisco Benigno Puydes no apacente sus ganados en los montes de dicha villa, acordó evacuarlo proponiendo que debe desestimarse la instancia del Sr. Lopez y consortes.

Sesion publica del 12 de Abril de 1877.

#### PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Reunidos los señores componentes la Comision provincial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador, tomaron posesion de sus respectivos cargos, D. Félix Cantin y Juara, Vice-Presidente, y Vocales, D. Bonifacio Alvira, D. Vicente Marquina, D. José Barberán y Don Joaquin Ribo.

Acto seguido se procedió al nombramiento de Vice-Presidente interino, cuyo cargo fué conferido á D. Bonifacio Alvira.

Tambien se acordó que la Comision se reúna

los martes y viernes á las once y media de la mañana para celebrar sesiones.

Por último, y á propuesta del Sr. Vice-Presidente, se acordó pasar atenta comunicacion al Sr. Gobernador para que se sirva ponerlo en conocimiento del Gobierno, la profunda adhesion al Trono y Gobierno de S. M., dándole al propio tiempo gracias por la honra que ha dispensado á los individuos de esta Corporacion. Seguidamente se levantó la sesion.

*Sesion publica del 13 de Abril de 1877.*

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

**Malpica.**—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de este pueblo, en reclamacion de abonos de suministros al de Sos, acordó la Comision informar al Sr. Gobernador que procede conminar al Alcalde de Sos con la multa correspondiente, si no satisface al de aquel pueblo, en término de ocho dias, el importe de los suministros.

**Zaragoza.**—Igualmente acordó la Comision informar á la Diputacion que procede aprobar la cuenta presentada por José Almudevar, de 126 pesetas, por el carbon suministrado para la guardia del Palacio provincial.

**Alforque.**—Excluido del alistamiento de Cailanda el mozo Rafael Gimenez, la Comision quedó enterada, acordando se comunique así al Alcalde de Alforque.

**Torrijo.**—Reclamado informe acerca de la licencia solicitada por el soldado Francisco Gimenez Serrano, la Comision acordó evacuarlo en la forma que proceda y con vista de sus antecedentes.

**Zaragoza.**—No habiendo cumplido varios Ayuntamientos con lo que se les ordenó respecto á la remision de la estadística electoral, acordó la Comision se remitan los antecedentes necesarios al Sr. Gobernador para que se sirva conminarles con la correccion disciplinaria que proceda, si no lo verifican en término de ocho dias.

**Maella.**—Visto lo expuesto por el Ayuntamiento respecto al mozo Pedro Gargallo Lacueva, acordó la Comision se señale dia para su presentacion, con objeto de ser tallado y reconocido, y declarar en su vista lo que proceda.

**Sástago.**—Visto el recurso presentado por don Fernando de Prat, apoderado del Sr. Conde de Sástago, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la misma villa, exigiéndole el pago de los descubiertos que tiene con el Municipio, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso nombrado.

**Ricla.**—Igualmente acordó la Comision informar al Sr. Gobernador procede ordenar al Ayuntamiento de Ricla que en el término de un mes

pague á D.<sup>a</sup> Bernarda Lafuente los honorarios devengados por su difunto esposo D. José Ráfales, como facultativo municipal, conminándole con la multa correspondiente si así no lo verifica.

**Plasencia de Jalón.**—Con objeto de resolver la reclamacion de haberes que, como guarda rural hace al Ayuntamiento Manuel Cotela, acordó la Comision pasarla á informe del Negociado 8.<sup>o</sup> de Secretaria.

**Belchite.**—Visto el expediente incoado por D. Clemente Lahoz, en reclamacion de honorarios que, como Cirujano titular, hace al Ayuntamiento, acordó la Comision informar al señor Gobernador procede desestimar la instancia de este interesado, reservándole su derecho para que lo ejercite en la forma y modo que tenga por conveniente.

**Fombuena.**—Visto lo expuesto por el Alcalde de este pueblo, acordó la Comision manifestar al Sr. Gobernador procede contestar á dicho Alcalde, disponga lo conveniente para que sean censuradas las cuentas municipales de 1867-68, en la forma prevenida por la vigente ley municipal, y que los cuentadantes de 1866-67 devuelvan contestados los pliegos de reparos, para en su vista resolver lo que proceda respecto á las cuentas de ambos años.

*Sesion publica del 17 de Abril de 1877.*

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

**Almonacid de la Cuba.**—Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento, la Comision acordó suspender por término de 20 dias el apremio expedido contra el mismo por descubiertos provinciales.

**Calatayud y Belmonte.**—Reclamados los antecedentes relativos á la competencia habida entre ambos pueblos sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Pascual Urgel Alvaro por haber interpuesto recurso dealzada el de Belmonte, la Comision acordó se remitan aquellos al Sr. Gobernador á los efectos consiguientes.

**Gelsa.**—Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento contra un acuerdo de la Comision relevando del cargo de Concejal á don Manuel Maza, la Comision acordó manifestar al Sr. Gobernador no procede se dé curso á la instancia del Ayuntamiento de Gelsa.

**Orcajo y Daroca.**—Visto otro recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Orcajo contra el acuerdo de la Comision declarando á favor de Daroca la competencia sobre mejor derecho al alistamiento de Miguel Ruiz Gomez, acordó la misma se remitan al Sr. Gobernador los antecedentes de su referencia.

**Zaragoza.**—Con asistencia del Sr. Comisario de Guerra, acordó la Comision señalar los pre-

cios medios que han obtenido en sus respectivos mercados los artículos de consumo en el mes de Marzo, con arreglo á los que deben ser abonados los suministros al Ejército.

*Belmonte y Sediles.*—Igualmente acordó la Comisión remitir al Sr. Gobernador los antecedentes relativos á la competencia habida entre ambos pueblos sobre mejor derecho al alistamiento de Miguel Gerónimo Catalan y Castillo, resuelta á favor de Sediles, por haber aquel pueblo interpuesto recurso de alzada.

*Olvés.*—Con objeto de evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador en una instancia del Alcalde solicitando se requiera de inhibición al Juez de primera instancia de Ateca, acordó la Comisión se reclamen del mismo varios antecedentes necesarios á su resolución.

*Tarazona y Cunchillos.*—Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Tarazona contra un acuerdo de la Comisión que declaró á favor de Cunchillos la competencia habida entre ambos pueblos sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Florencio Sola, acordó la misma se remitan los antecedentes de su referencia al Sr. Gobernador á los efectos de la ley.

*Zaragoza.*—También acordó la Comisión evacuar el informe pedido por la Diputación respecto á la instancia producida por el Auxiliar 2.º de Contaduría, en súplica de que se le nombre 1.º por la vacante ocurrida y sobre la provisión de la que resulte vacante.

*Moros.*—Evacuando el informe pedido por el Sr. Jefe económico en el expediente sobre condonación de la parte de contribución por daños causados por los hielos en Mayo del año último, incoado por el Ayuntamiento de este pueblo, acordó la Comisión proponer puede perdonarse la mitad del pago de dicha contribución que grave sus frutos y cuya mitad ha perdido.

*Urrea de Jalón.*—Reclamado por el Sr. Gobernador el expediente que debió instruirse en la Alcaldía de este pueblo para justificar la introducción de los ganados de D. Mariano Sancho en terrenos ajenos sobrellovidos, acordó la Comisión se manifieste á aquella Autoridad no pueden remitirse los antecedentes reclamados por no constar en el expediente de su referencia.

*Zaragoza.*—La Comisión quedó enterada de un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dándole las gracias en nombre de S. M. el Rey y del Gobierno por sus sentimientos de lealtad y adhesión.

*La Almunia.*—Visto el expediente incoado por D. José Bernaola reclamando al Ayuntamiento el pago de sus dietas como ejecutor de apremios, acordó la Comisión que por el Alcalde actual se hagan aquellas efectivas y las entregue al reclamante.

*San Mateo de Gállego.*—Vista la instancia del Ayuntamiento solicitando se le permita vender las inscripciones de sus bienes de propios y tercera parte del 80 por 100 para atender á los gastos del Municipio, ó en otro caso se le indiquen

los medios para obtener tal resultado; y por último, que se le conceda próroga para pagar el contingente de la provincia, la Comisión acordó: 1.º Que no es de la competencia de la misma lo solicitado sobre venta de láminas; 2.º que el Ayuntamiento se atenga á la vigente ley Municipal para la adopción de medios con objeto de extinguir el déficit; y 3.º, que pase la instancia á informe de la Contaduría en cuanto á la próroga que se interesa.

Por último, evacuando la Comisión los informes pedidos por el Sr. Gobernador en varios expedientes, acordó: 1.º que se manifieste al mismo puede servirse ordenar al Ayuntamiento de El Frasno satisfaga en término de 15 días las 625 pesetas que adeuda á D. Victoriano Sierra, como Médico titular del mismo; 2.º que procede devolver las cuentas municipales de Cariñena de 1875-76 al Alcalde para que se rectifiquen en el término de ocho días, á fin de ser nuevamente examinadas y proponer en su vista lo que proceda; 3.º que puede autorizar al Ayuntamiento de Caspe para que ceda á D. José González, previa la entrega del precio, el trozo de terreno necesario para la construcción del corral; 4.º que es procedente satisfaga el Ayuntamiento de Belmonte en un término breve á D. Francisco Perez Laborda 2.110 pesetas que le adeuda; y 5.º que procede desestimar la instancia de Calixto Jarrieta y otros vecinos de Aguilar de Ebro en solicitud de que se deje sin efecto un reparto verificado por el Ayuntamiento de Osera para atender á los gastos de un litigio.

## SECCION QUINTA.

### Dirección general de Rentas Estancadas.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península é islas Baleares en el año económico de 1877-78.*

1.ª El día 1.º de Junio próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, con asistencia del Excmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisición de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para atender al consumo de la Península é islas Baleares durante el año económico de 1877-78.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro remitirá al Director general un pliego cerrado en que constará el precio por millar de cigarros de cada marca ó bitola, y el tipo máximo de la valoración general de los 3.500 millares que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, en pliegos cerrados y rubricados en

sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

4.<sup>a</sup> Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.<sup>o</sup> Estar redactadas con arreglo al modelo adjunto.

2.<sup>o</sup> Haber sido precedidas del depósito de garantía que á continuación se expresa, cuya carta de pago ó documento equivalente que justifique aquel extremo deberá acompañarse separadamente del pliego cerrado en que conste la proposición, así como la cédula de vecindad del proponente.

3.<sup>o</sup> Estar suscritas por un español que pague contribucion, acreditando con los documentos necesarios haber satisfecho la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta. Si la proposición se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por español que reúna aquellas condiciones.

Y 4.<sup>o</sup> Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones consignadas en este pliego.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su defecto persona con poder bastante que examinará en el acto el Sr. Asesor general, declarando si es ó no bastante antes de recibirse el pliego de proposición.

5.<sup>a</sup> El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente y á los tipos establecidos en Real decreto de 29 de Agosto último.

6.<sup>a</sup> Terminada la recepcion de pliegos, el señor Presidente los pasará al Notario para que los lea en alta voz por el orden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido.

Resuelto por la Junta de subasta lo que proceda respecto de la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á la apertura del pliego reservado que contenga el precio máximo fijado por el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, publicándose por el Sr. Presidente.

Para apreciar si las proposiciones cubren ó mejoran el tipo del Gobierno, y cual sea entre ellas la más benéfica, se valorarán por los precios ofrecidos en cada clase de cigarros, comparándose su total importe con el que resulte del pliego del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; declarando el Sr. Presidente en su vista si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por importar la totalidad del servicio una suma mayor

que la fijada en el pliego del Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.<sup>a</sup> Si resultasen proposiciones admisibles por ser en su total importe iguales ó menores que el del pliego del Gobierno, se adjudicará el servicio en favor del postor cuya proposición sea más benéfica; pero con la reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno esta adjudicacion hasta que sea aprobado por la Superioridad.

Si entre las proposiciones admisibles cuya valoracion total cubra ó mejore el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los tipos propuestos, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicacion al que suscriba la que se hubiera presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.<sup>a</sup> El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 100.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto último; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario con dicho objeto.

La fianza solo podrá devolverse al contratista después de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad ó en el caso de acordarse su rescision, con declaracion de irresponsabilidad para el contratista; y en el primer caso, después tambien de acreditar que ha satisfecho la contribucion industrial correspondiente á su contrato.

9.<sup>a</sup> Los 3.500 millares de cigarros que se contratan serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuación se expresan:

	MARCAS DE FÁBRICAS.			TOTAL Millares.
	1. <sup>a</sup> clase.	2. <sup>a</sup> clase.	3. <sup>a</sup> clase.	
	Millares	Millares	Millares	
Cazadores... { Elegantes... 100 100 » 200				
{ A la conserva 100 100 » 200				
Regalia... { Británica... 120 130 » 250				
{ Reina... 120 130 » 250				
Media regalia... { De 1. <sup>a</sup> ... 50 50 » 100				
{ De 2. <sup>a</sup> ... 50 50 » 100				
Brebas... { De calidad... 300 400 » 700				
{ Flor... 300 400 » 700				
Conchas de regalia... { De 1. <sup>a</sup> ... 30 40 » 70				
{ De 2. <sup>a</sup> ... 30 40 » 70				
Trabucos... { De 1. <sup>a</sup> ... 30 40 » 70				
{ De 2. <sup>a</sup> ... 30 40 » 70				
TOTAL...	1.260	1.520	720	3.500

10. Los cigarros de que trata la cláusula anterior, en todas sus clases, han de estar precisamente confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardor, fresco, fino, de buena calidad y de perfecta elaboracion. Una mitad en cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de colorado maduro.

11. Las bitolas de *Cazadores* y *Regalia* deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros, y los restantes en cajitas de á 100 cigarros. Unas y otras cajitas habrán de estar adornadas segun costumbre de la fábrica productora, y remesadas en cajones de pino precintados con fleje de hierro, no pudiendo contener cada caja de pino más de 100 cajitas de cigarros.

Las cajas de cedro y los cajones de pino de las partidas de tabacos admitidos al contratista quedarán á beneficio de la Hacienda.

12. El Excmo. Sr. Capitan general Gobernador superior civil de la isla de Cuba, con presencia de los informes que juzgue convenientes, designará la clasificacion de las diferentes fábricas de tabacos allí establecidas de primera; segunda y tercera clase para los efectos del presente contrato, y la Direccion general de Rentas Estancadas comunicará al contratista dicha designacion al hacerle el primer pedido.

13. El que resulte contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia, y por el interesado á la Hacienda si fuesen menores.

14. El contratista se obliga á entregar los tabacos objeto del presente contrato en la Fábrica de Madrid, siendo de su cuenta cuantos gastos de todas clases y por todos conceptos se originen hasta dejarlos localizados en sus almacenes despues de practicado su reconocimiento.

15. El contratista deberá hacer efectiva cada entrega en los plazos siguientes:

- 500 millares el 1.º de Setiembre de 1877.
- 500 id. el 1.º de Octubre de id.
- 500 id. el 1.º de Noviembre de id.
- 400 id. el 1.º de Diciembre de id.
- 400 id. el 1.º de Enero de 1878.
- 400 id. el 1.º de Febrero de id.
- 400 id. el 1.º de Marzo de id.
- 400 id. el 1.º de Abril de id.

3.500 millares.

La Direccion general de Rentas Estancadas comunicará al contratista con dos meses de anticipacion la designacion de las bitolas y clases que deba constituir cada una de las entregas expresadas.

16. El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado

de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros, visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

17. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Madrid, y los documentos á ella correspondientes en la Direccion general de Rentas Estancadas, dicho centro dispondrá su reconocimiento, cuyo acto deberá tener efecto por una comision mixta de funcionarios de la Hacienda y particulares nombrados por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda; concurriendo además el Administrador, Contador y Notario del establecimiento, y el contratista ó su representante.

Si no asiste el contratista ni su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciarse las operaciones de reconocimiento.

18. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con presencia de la factura del contratista se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada clase y fábrica se elegirá por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10, que se abrirá, examinándose su contenido.

Si el resultado de este exámen lo considera bastante la Junta, emitirá por él su dictámen con la mayor extension, declarando si há lugar á su admision por contener todas las condiciones y requisitos estipulados, con cuantas observaciones estime conducentes, ó si procede que sean desechadas.

En el caso de que por las diferencias observadas entre unas y otras cajitas de las reconocidas, por reclamacion del contratista ó por cualquiera otra circunstancia, la Junta estima necesario abrir mayor número de cajitas en todas ó en algunas clases, podrá hacer extensivo el reconocimiento hasta donde lo juzgue conveniente.

Terminado el acto, se volverán á colocar los cigarros en sus cajitas, cerrándolas de nuevo. Las que hayan merecido de la Junta la clasificacion de admisibles por reunir las condiciones todas de contrata serán presentadas á su presencia en la forma que determine la Direccion general de Rentas Estancadas, reenvasándolas todas en sus cajones de pino, con separacion de las admitidas y desechadas.

19. Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un dia, solo se abrirán las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas en el mismo para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminacion.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera

precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificación.

El Administrador de la Fábrica de tabacos de Madrid dispondrá se copie dicha acta en el libro que á este efecto debe llevar, fijando al pié su firma y la del Contador del establecimiento, y remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas un testimonio de ella.

20. La Direccion general de Rentas Estancadas, con presencia de dicho documento, declarará la admision ó desecho de las cajitas de cigarros que procedan, comunicando en su vista las órdenes convenientes.

21. Declarada la admision de la parte útil por la Direccion general de Rentas, la Contaduría de la Fábrica de Madrid expedirá dentro del término de tercero dia, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolucio, una certificacio expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

La expresada Direccion reclamará oportunamente de la del Tesoro el pago del importe de las certificaciones de entregas liquidadas al contratista, que tendrá efecto en la Tesorería Central con aplicacion al ejercicio del respectivo presupuesto, dando conocimiento de las órdenes respectivas á la Intervencion general de la Administracion del Estado, como lo verifica en los demás servicios análogos.

Si el contratista admitiese en pago de estos certificados valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion alguna.

Tampoco tendrá derecho á que se le paguen los cigarros que entregue antes del cumplimiento de los plazos marcados en la cláusula 15.

22. Los cigarros declarados inadmisibles se conservarán en la Fábrica en local separado, de que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al extranjero ó al punto de su procedencia en el improrogable término de dos meses, contados desde el dia en que se le comunique esta resolucio; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se considerará que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda.

Si el contratista verifica su exportacion, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificacio de las Autoridades de Cuba ó del Cónsul español, que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guia. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre la guia y certificacio de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilógramo. Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y

demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento u otro riesgo marítimo análogo.

23. El contratista se obliga á reponer los cigarros desechados en el término de dos meses, siempre que se refieran á plazos vencidos.

24. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que marca la cláusula 15, ó no repone los desechados en el término que determina la 23, pagará en efectivo á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor segun contrata de la parte que haya debido entregar y no entregue. La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar de unas á otras Administraciones económicas las partidas necesarias de cuenta y riesgo por todos conceptos del contratista de su suministro; y segundo, á comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean necesarios; siendo también de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas esas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de los cigarros que se compren antes de celebrarse este acto y del que se obtenga en la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las devengadas por su servicio.

Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá derecho dicho interesado á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante él indemnizacion ni auxilio ni prórroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

25. Si el contratista justificase por medio de Adocamientos de embarque ó certificacio de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península

el completo de los pedidos con arreglo á lo que previene la condicion 15, será relevado del pago de la multa que establece la cláusula 24; pero será necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnizacion por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm...., fecha...., y en el *Boletín oficial* de la misma provincia, número...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente al suministro de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se compromete bajo las condiciones del pliego aprobado, sin modificación ulterior, á entregar cada millar de cigarros por los precios siguientes:

- Cazadores elegantes, á... pesetas... céntimos.
- Cazadores á la conserva, á... pesetas... céntimos.
- Regalía británica, á... pesetas... céntimos.
- Regalía Reina, á... pesetas... céntimos.
- Media regalía de primera, á... pesetas... céntimos.
- Media regalía de segunda, á... pesetas... céntimos.
- Brebas de calidad, á... pesetas... céntimos.
- Brebas flor, á... pesetas... céntimos.
- Conchas de regalía de primera, á... pesetas... céntimos.
- Conchas de regalía de segunda, á... pesetas... céntimos.
- Trabucos de primera, á... pesetas... céntimos.
- Trabucos de segunda, á... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 16 de Abril de 1877.—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 16 de Abril de 1877.—Barzanallana.

#### SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el dia 30 del mes actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes tengan que hacer en su respectiva riqueza para el año económico de 1877 á 78, previa la presentación de sus títulos correspondientes.

Lobera 17 de Abril de 1877.—El Alcalde, Javier Artigas.—P. A. D. A. y. J., Abelardo Casamayor, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán durante todo el mes actual las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza para los efectos del repartimiento del próximo año económico, cuyas alteraciones deberán acreditarse con documentos legales.

Berruoco 16 de Abril de 1877.—El Alcalde, Julian Cantin.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán por término de quince dias, contados desde esta fecha, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, presentando al efecto los títulos fehacientes.—Pardos 20 de Abril de 1877.—El Alcalde, Pedro Peiro.

La plaza de alguacil de este Ayuntamiento se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 250 pesetas anuales.

Los que deseen obtenerla presentarán sus instancias documentadas en el término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bubierca 16 de Abril de 1877.—El Alcalde, Victor Perez.

En la Secretaria de este Ayuntamiento, y desde el dia de la fecha hasta el 5 del próximo Mayo, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza territorial para los efectos del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico 1877 á 1878; haciendo presente que no se efectuará traspaso alguno sin la presentación del documento público que acredite su adquisicion.

Pomer 17 de Abril de 1877.—De acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial, Carlos Muñoz, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pue-

blo se admitirán durante 15 días, contados desde la fecha, las altas y bajas que los vecinos y teratenientes hayan tenido en su riqueza, previa la presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Bulbunte 20 de Abril de 1877.—El Alcalde, Policarpo García.

Por término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en este periódico oficial, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas habidas en la riqueza de su distrito, previa justificación legal.

Aladren 19 de Abril de 1877.—El Alcalde, Francisco Lanás.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que en autos civiles que penden en este Juzgado, promovidos por el Procurador D. Cándido Velez, en nombre y representación de los Sres Villarroya y Castellano, he acordado sacar á la venta en pública subasta:

Un carro completo pero sin bolsas, en buen uso, pintado de encarnado: tasado en trescientas veinte y cinco pesetas.

Un caballo castaño, calzado de ambos pies, siete cuartas de alzada, de diez años de edad: tasado en cuatrocientas veinte y cinco pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el lunes treinta del actual, á las doce de su mañana, he dispuesto no admitir postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O.; Basilio Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de don Santiago Burillo y Pardo, natural de Cariñena, y D.<sup>a</sup> Vicenta Dandeu y Ballester, natural de la Iglesuela del Cid, cónyuges, y que fallecieron el primero en esta ciudad y la segunda en la villa de Mallen, para que en el preciso término de veinte días comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárcels nacionales, y expediente de abintestato formado al efecto á instancia de sus hijos D.<sup>a</sup> Dolores, D. Pascual y don Mariano Burillo y Dandeu; apercibidos que de no comparecer se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quien corresponda; y ha-

ciendo presente que hasta el día únicamente han comparecido en dicho expediente los tres hijos de los causantes antes nombrados.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

### JUZGADOS MILITARES.

D. Luis Boné y Auria, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del Regimiento infantería de Galicia, núm. 19, y Fiscal del mismo.

Habiéndose desertado de la plaza de Zaragoza donde se hallaba de guarnición el soldado de la octava compañía de dicho batallón y Regimiento Antonio Ros Mestre, á quien estoy sumariando por el delito de desertion:

Usando de la jurisdicción que el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho soldado, señalándole el cuartel que ocupa el batallón de Teruel, en donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Sarrion cinco de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—El Fiscal, Luis Boné.—El Escribano de la causa, Antonio Cáceres.

D. Andrés Perez Velasco, Capitan graduado, Teniente del segundo batallón del Regimiento infantería de Valencia, número 23.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado del segundo batallón de este Regimiento José González Carreras, natural de Velilla de Ebro, provincia de Zaragoza, desaparecido en la acción de Lacar el día tres de Febrero del año mil ochocientos setenta y cinco:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de Prevención del primer batallón en el cantón de Olite, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no verificarlo así se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Larraga cinco de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—El Fiscal, Andrés Perez.